

SGT/SVLIT/LQH  
SLI\_Proyecto normativo #1725592

**ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA, ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS V Y VI DEL DECRETO 142/2016, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN DICHS PLANES**

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento, remitido por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos (Borrador inicial. Septiembre 2025 ), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

**PRIMERA.- OBJETO.**

El texto del proyecto normativo que nos ocupa tiene por objeto la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Espacio Natural Doñana establecidos en los Anexos V y VI del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, al constatarse la necesidad de ajustar ciertos contenidos puntuales del PORN y del PRUG del Espacio Natural Doñana en aras a garantizar la seguridad jurídica de los administrados y una gestión adecuada del Espacio Natural, tras más de ocho años desde la aprobación de los citado instrumentos de planificación.

**SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.**

**1.1.** Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Orden se encuentran, en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de “delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8



territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.

Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”.

Por otra parte, hay que señalar que conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 31.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los PRUG y PORN de los Parques en sus respectivos ámbitos competenciales.

En relación a la competencia que ostenta esta Consejería cabe reseñar según el artículo 10.1 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, entre otras:

“h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.”

**1.2.** En cuanto al rango normativo, resulta adecuada su aprobación mediante orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las competencias de esta Consejería que se establecen en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Final Primera del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, que habilita al titular de esta Consejería para dictar las disposiciones de aprobación del Plan de Gestión y de cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el citado Decreto.

**1.3.** Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud de los artículos 1, 3 y 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

### **TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de orden se estructura en dos artículos, una disposición final y cuatro anexos, siendo conveniente la introducción de una disposición transitoria relativa a la aplicación del régimen de autorizaciones que se establece en el apartado “Nueve” del Artículo 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8



Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

#### **A) Título.**

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 53 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

#### **B) Parte expositiva.**

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, se informa que resulta conforme con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), no obstante en este amplio expositivo se echa en falta un mayor desarrollo de las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la orden que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en la directriz n.º 12 de las Directrices de Técnica Normativa, especialmente la necesaria referencia a la Disposición Final Primera del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, que habilita al titular de esta Consejería para dictar las disposiciones de aprobación del Plan de Gestión y de cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el citado Decreto.

Asimismo con respecto a la fórmula promulgatoria se propone la siguiente redacción;

*“ Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Disposición Final Primera del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana: “*

#### **C) Parte dispositiva.**

Sin perjuicio de la necesidad de advertir que deben evitarse las modificaciones múltiples como las que nos ocupa, porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de los preceptos modificados, así como de valorar la observación indicada anteriormente sobre el régimen transitorio, cumple indicar que la estructura y contenido de la parte dispositiva se adecúa a las indicaciones de la directriz n.º 52 de las citadas Directrices de técnica normativa.

#### **CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8



que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado, la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que “en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

De acuerdo con lo anterior con fecha 16/09/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del proyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo además los siguientes motivos por los que se ha optado por elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada :

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8



- *“No regula ningún procedimiento administrativo.*
- *No crea nuevas cargas administrativas*
- *No tiene impacto de carácter económico (ni directo, ni indirecto), ni de género, ni sobre la infancia, la adolescencia o la familia.*
- *No crea ningún órgano colegiado.*
- *No genera ningún impacto organizativo, ni de recursos de personal.”*

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma y justificación de una memoria abreviada
3. Régimen de distribución de competencias.
4. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
7. Medios electrónicos
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8



Por lo expuesto, sin perjuicio de la necesaria corrección de las referencias a lo largo del texto de la MAIN a un “Decreto” cuando deben referirse a la “orden” que nos ocupa, y de la revisión del mismo para corregir otras erratas, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

#### **QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **SEXTA.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1. Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía .
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8



- Informe del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

2. En cuanto al procedimiento de elaboración de la orden, tal y como se indica en la MAIN remitida, es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- Tramitación del informe de evaluación de impacto de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe del “Consejo de Participación del Espacio de Natural de Doñana”, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 8 del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.
- Informe del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía )
- Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico, si el plan de gestión objeto de aprobación incide sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de acuerdo con lo previsto en el artículo Art. 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Informe del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8



- Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Asimismo, de acuerdo con lo que se indica en la MAIN remitida, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de orden debe ser sometido a los trámites de audiencia a los interesados, dando audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos municipales está comprendido parcialmente en el ámbito del proyecto normativo, así como a información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- En la MAIN remitida se prevé la solicitud del informe preceptivo de la S.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, aunque sin motivar su petición.
- Finalmente, Se reitera la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procede continuar con la tramitación del expediente, recabando la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y continuar con los tramites previstos en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES  
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)

El Viceconsejero Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8